

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE EÓLICO “EL CASTILLAR”, DE 71,5 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALGORA, EL SOTILLO, TORREMOCHA DEL CAMPO, MIRABUENO, ALAMINOS Y ALMADRONES, PROVINCIA DE GUADALAJARA, TITULARIDAD DE EL CASTILLAR ENERGY S.L.U.

Expediente: INF/DE/159/23 (PEol-219)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 25 de abril de 2024

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe complementario en relación a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a El Castillar Energy S.L.U.(en adelante CASTILLAR) autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para el parque eólico “El Castillar” (en adelante PE CASTILLAR), de 71,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Algora, El Sotillo, Torremocha del Campo, Mirabueno, Alaminos y Almadrones, provincia de Guadalajara, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente nuevo informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 20 de abril de 2023, la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a CASTILLAR autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para el PE CASTILLAR y su infraestructura de evacuación, donde se analiza la información aportada por el solicitante, CASTILLAR, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho

informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada, puesto que CASTILLAR ha sido constituida legalmente para operar en territorio español y desarrollar la actividad de producción de energía eléctrica. En cuanto a su situación societaria, en el BORME se observaron cambios en su participación societaria que no habían sido documentados ante esta Comisión.
- Respecto a la capacidad técnica, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada, puesto que el solicitante había suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en el desarrollo de proyectos de energías renovables.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del titular de la instalación objeto de autorización, pero de acuerdo con la información recibida de la DGPEM, así como la aportada para informes previos realizados por la CNMC, la capacidad económica de su empresa propietaria (Green Capital Power SL) y la del grupo empresarial al que pertenece (Capital Energy) sí quedaba acreditada.

Con fecha 12 de mayo de 2023 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Resolución, de fecha 20 de abril de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Castillar Energy, SLU, autorización administrativa previa para el parque eólico "El Castillar", de 71,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación en Algora, El Sotillo, Torremocha del Campo, Mirabueno, Alaminos y Almadrones (Guadalajara), según la cual «[...] *la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] c) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre*».

Con fecha 29 de diciembre de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 20 de diciembre de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada por CASTILLAR para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 20 de abril de 2023. Como resultado, con fecha 1 de febrero de 2024 la CNMC emitió informe complementario con las siguientes conclusiones:

- Tanto la capacidad legal y técnica quedaron acreditadas en el informe de la CNMC de fecha 20 de abril de 2023.

- Tras la verificación de la nueva documentación aportada por la solicitante, se concluyó que la capacidad económico-financiera de CASTILLAR resultaría acreditada de aportarse el justificante del depósito de sus Cuentas Anuales en el Registro Mercantil correspondiente, tal que certificara su validez.

Con fecha 9 de abril de 2024 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 5 de abril de 2024, por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por la solicitante para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, CASTILLAR, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de CASTILLAR resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 20 de abril de 2023. No se ha remitido información adicional que actualice sus relaciones de propiedad.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica del solicitante quedó acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 20 de abril de 2023.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Tras analizar la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, se ha podido certificar el depósito en el Registro Mercantil de Madrid de las Cuentas Anuales de CASTILLAR a 31 de diciembre de 2022 según justificante de fecha 18 de octubre de 2023.

Por tanto, se concluye que resulta acreditada la capacidad económico-financiera de CASTILLAR; en lo que respecta a su socio único y el grupo empresarial al que pertenece, su capacidad económica resultó satisfactoriamente evaluada en los informes precedentes.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a El Castillar Energy S.L.U. autorización administrativa previa para el parque eólico “El Castillar”, de 71,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Algora, El Sotillo, Torremocha del Campo, Mirabueno, Alaminos y Almadrones, provincia de Guadalajara, esta Sala concluye que la citada entidad cumpliría con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos y la públicamente accesible en el BORME.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).